

0000001

DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



NOTARIA 3
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE
TRANSPORTE DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA"

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI, 4 COPIAS

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SEIS .- ~~~~~

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República
del Ecuador, hoy día miércoles tres de abril del año dos mil dos,
ante mi Doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero del Cantón
Tulcán, comparecen los señores: GONZALO MONTENEGRO, ANDRÉS MONTENEGRO

REVELO, JAVIER MONTENEGRO REVELO Y CARLOS CHÁVEZ ZAMBRANO; los
comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de
estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Tulcán, Cantón
Tulcán, Provincia del Carchi; Los comparecientes son hábiles y
capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe,
bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de la
Constitución de Compañía "GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS

DE TRANSPORTE DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA" al tenor de lo siguiente: "

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas, a su cargo,
dignese incorporar una de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GONZALO E.
MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS/ DE TRANSPORTE DE CARGA SOCIEDAD
ANÓNIMA", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: GONZALO MONTENEGRO, ANDRÉS
MONTENEGRO REVELO, JAVIER MONTENEGRO REVELO Y CARLOS CHÁVEZ ZAMBRANO,
por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA:
VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de

1 constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación
2 será "GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE
3 CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA", con un capital de OCHOCIENTOS DÓLARES, que
4 estará sujeta a las leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.
5 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ
6 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA".- TITULO PRIMERO:
7 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.-
8 DENOMINACIÓN.- Con el nombre de "GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ
9 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA".- Se constituye
10 en el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo: DOMICILIO.- El
11 domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de
12 Tulcán, Provincia del Carchi, sin embargo la compañía para el
13 desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta
14 General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u
15 oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el
16 extranjero previa Autorización de los órganos de control:
17 Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.-
18 Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a).- La
19 prestación del servicio de transporte pesado, de mercaderías,
20 encomiendas, carga a nivel nacional o fuera de él en unidades
21 debidamente acondicionadas y cumpliendo en cada caso con las
22 exigencias, itinerarios y horarios establecidos por las autoridades
23 de tránsito. Facilitará el servicio de embalaje a los bienes citados;
24 así como se dedicará a la construcción y arriendo civil de
25 plataformas.-² b).- Importar, exportar, comercializar bienes de
26 consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las
27 actividades señaladas: automotores, maquinaria, así como sus
28 repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir

NOTARIA
TERCERA

representaciones. franquicias de / a personas naturales o jurídicas.

nacionales o extranjeras con idéntica actividad: d).- Administrar,

asesorar por sí mismo o por interpuesta persona negocios, empresas

con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y

comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento

del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos

por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o

extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras

compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en

concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar

convenios, consorcios.- No podrá dedicar sus actividades a las

previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público.- **Artículo Cuarto: PLAZO DE**

DURACION.- El Plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS

a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución

debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo a acordar la prórroga del

mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en

la Forma señalada en la Ley. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y**

ACCIONES.- **Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.** El Capital autorizado de

la Compañía, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES, el suscrito es de

OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ocho acciones ordinarias y

nominativas y ocho acciones preferidas de un valor individual de

cincuenta dólares cada una y está pagado en numerario, en la cantidad

que señala en la norma que trata sobre el pago de las aportaciones.

Artículo Sexto: TÍTULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en

títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el

artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán

1 autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por
2 quienes legalmente le reemplace. Artículo Séptimo: AUMENTO O

3 DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta general de Accionistas podrá
4 aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los
5 accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de
6 las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo
7 de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones
8 contendrá la serie y número orden .- Artículo Octavo: REPRESENTACION

9 ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la
10 Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y
11 atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante el Notario, o
12 por medio de simple carta poder dirigida al presidente y al gerente
13 de la Compañía: si el accionista fuere persona jurídica actuará por
14 medio de sus representante legal o de un apoderado. Cada accionista
15 cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse
16 representar sino por un solo mandatario: así como el mandatario no
17 podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
18 mandato en sentido distinto para la persona que es mandataria de
19 varios accionistas. y. puede votar en sentido diferente en
20 representación de su mandante. TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN

21 DE LA COMPAÑIA.- Artículo Noveno: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La
22 compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,
23 administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio: y
24 fiscalizada por los comisarios. Artículo Décimo: DE LA JUNTA GENERAL
25 DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo
26 organismo de la sociedad, ella da expresión de la voluntad social y
27 se integra con los accionistas que de acuerdo con la ley y el
28 presente estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el



NOTARIA
TERCERA

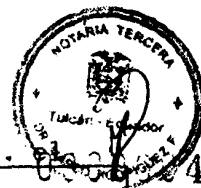
1 Presidente y a falta de éste por el Gerente General, y a falta
2 éste por las dos terceras partes de los miembros de la Junta General
3 y en los casos previstos por la Ley de compañías, por la
4 Superintendencia de Compañía. La convocatoria se hará por la prensa
5 en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la
6 Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más
7 de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo**
8 **Décimo Primero: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales
9 ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Extraordinaria
10 siempre que fueren convocados de acuerdo con la ley y el presente
11 estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las
12 extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos para los que
13 havan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado
14 en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- **Artículo**
15 **Décimo Segundo: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO**
16 **GENERAL.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o el
17 Gerente General de la Compañía o quien lo subroge y a falta de este
18 por la persona que designe la junta: como Presidente ocasional:
19 actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado,
20 pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario,
21 designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES**
22 **Y DEBERES.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de
23 Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos
24 treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al
25 Gerente General como único representante legal, al Secretario
26 General, miembros del Directorio si lo estiman conveniente,
27 Comisarios: a los Sub-Gerentes sin representación legal y determinar
28 las remuneraciones y honorarios de los mismos. **Artículo Décimo**

1 **Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas
2 conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los
3 accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo
4 con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que
5 los accionistas tienen de acuerdo con la Ley. **Artículo Décimo**

6 **Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.-** La convocatoria a Junta General se
7 realizará por lo menos con ocho días de anticipación convocatoria que
8 se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación
9 de la ciudad de Tulcán.- El quórum instalatorio será del cincuenta y
10 un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los
11 artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley
12 de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del
13 capital concurrente.- **Artículo Décimo Sexto: JUNTA SIN NECESIDAD DE**

14 **(CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías,
15 cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad
16 de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo
17 aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a
18 tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada
19 y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, adoptar
20 acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los
21 accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de
22 estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los
23 accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así lo hicieren.-

24 **Artículo Décimo Séptimo: LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la
25 Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se
26 hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas
27 con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y
28 el Secretario. **Artículo Décimo Octavo: DEL DIRECTORIO INTEGRACIÓN.-**



NOTARIA 3
TERCERA

1 El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente.
2 Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de
3 vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la
4 Junta General pero siempre que conforme un directorio de número
5 impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta
6 de este, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al
7 momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o
8 en su defecto el vocal o director principal que se designe con el
9 carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al
10 menos tres miembros del directorio.- Cada miembro del directorio
11 tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio
12 se adoptarán por mayoría de votos. La Junta General de creerlo
13 necesario optará por la convocatoria de este órgano y se lo hará
14 mediante comunicación escrita con veinticuatro horas de antelación.
15 **Artículo Décimo Noveno: SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo
16 convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus
17 miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo
18 menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se
19 levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.
20 **Artículo Vigésimo: PERIODO Y REQUISITOS.-** Para ser miembro del
21 Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros
22 del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de
23 tres años pudiendo ser reelegidos. **Artículo Vigésimo Primero:**
24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- a).-** Cumplir y hacer cumplir
25 los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la
26 Junta General de Accionistas; **b).-** establecer las políticas,
27 comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las
28 instrucciones correspondientes para su aplicación; **c).-** Aprobar los

1 reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación
2 que presente el Gerente General de la Compañía: d).- Vigilar el
3 movimiento económico y administrativo de la compañía; e).- Autorizar
4 cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de
5 bienes sociales si la Junta General ha creado este organismo, así
6 como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio: f).-
7 Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de
8 Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la
9 Compañía y de los balances generales y especiales, así como las
10 sugerencias para la distribución de utilidades de cada período si han
11 sido nombrados: g).- Proponer la Junta General de Accionistas la
12 reforma del estatuto: y. h).- Las demás atribuciones que la Junta
13 General designe. **Artículo Vigésimo Segundo: LIBRO DE ACTAS.-** Los
14 acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética
15 relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que
16 llevará del Secretario General, debiendo ésas actas estar firmadas
17 por este y por quien presidió la respectiva sesión. **Artículo Vigésimo**
18 **Tercero: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía
19 será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años
20 en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la
21 compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).-
22 Preceder las sesiones de la Junta General de Accionistas: b).-
23 Preceder las sesiones del directorio: c).- Velar por la observancia y
24 aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas y
25 del Directorio: d).- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por
26 Ley le confiere estos estatutos y la ley de Compañía. **Artículo**
27 **Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** Será nombrado
28 por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio

DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



NOTARIA 3
TERCERA

1 de sus funciones. pudiendo ser indefinidamente reelegido. podrá ser
2 no ser accionista de la compañía. sus deberes y atribuciones son las
siguientes: a).- Tendrá la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía. como tal se preocupará que las
5 actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y
6 orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b).-
7 Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que
8 se le confiere la ley, el presente estatuto y la ley de Compañías;
9 c).- Requerirá autorización del directorio para poder adquirir,
10 gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo
11 acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos
12 vitales generales; d).- Ejercer las demás atribuciones y cumplir con
13 las restantes obligaciones que le precisen la ley y los presentes
14 estatutos; e).- Determinar las normas que estime conveniente para el
15 normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad
16 y su cumplimiento: abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en
17 general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar
18 créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté
19 autorizado. Artículo Vigésimo Quinto: SUBROGACIÓN.- En caso de
20 ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente
21 General o un Directorio principal. En caso de falta del Gerente
22 General, le subrogará el Presidente o un Directorio principal, la
23 Subrogación en todos estos casos, se producirá ipso-facto. Artículo
24 Vigésimo Sexto: SUB GERENTE SIN REPRESENTACION LEGAL.- La Junta
25 General podrá designar Sub-Gerentes. los mismos no tendrán
26 representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y
27 período de duración de funciones serán determinadas por la Junta
28 General De Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL BALANCE

GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo: FISCALIZACION DE LA COMPANIA

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o Jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. **Artículo Vigésimo Octavo: BALANCE GENERAL.-**

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados. **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-**

Artículo Vigésimo Noveno: RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidadas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecidas por la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo: RESERVA**



NOTARIA
TERCERA

1 **ESPECIAL.**— La Junta General de Accionistas podrá crear fondos
2 especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que
3 juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y 000006
4 estatutarias. igualmente podrá hacer la reserva especial que
5 considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. **Artículo**
6 **Trigésimo Primero: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**— Una vez que haya
7 aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y
8 después de practicadas para la formación de la reserva legal y las
9 reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de
10 Accionistas: el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley en
11 proporción a las acciones pagadas por cada accionista. **Artículo**
12 **Trigésimo Segundo: DE LOS DIVIDENDOS.**— El Gerente General de la
13 Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero
14 no reconocerá sobre los mismos intereses alguno. Se observará lo
15 dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve
16 de la Ley de Compañías. **TITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**
17 **Artículo Trigésimo Tercero: DISOLUCIÓN.**— La compañía se disolverá en
18 los casos previstos en la Ley de compañías, anticipadamente podrá
19 disolverse por disolución adoptada por la Junta General de
20 Accionistas. **Artículo Trigésimo Cuarto: LIQUIDACIÓN.**— La liquidación
21 de las compañías se realizará de conformidad con la Ley y los
22 reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente
23 General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso
24 la Junta General designará uno o más liquidadores, determinado sus
25 deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEPTIMO:**
26 **DISPOSICIONES GENERALES.**— **Artículo Trigésimo Quinto.**— En todo aquello
27 que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las
28 disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, sus

1 reglamentos y eventuales reformas, así como normas supletorias el

2 Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables. TITULO

3 OCTAVA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- DE

4 LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la

5 compañía de ochocientos dólares queda suscrito en su totalidad y

6 pagado según el cuadro de integración que sigue:

7	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	ACCIONES
8		SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS	PREFERIDAS
9	GONZALO MONTENEGRO	500	500	5	5
10	ANDRÉS MONTENEGRO	100	100	1	1
11	JAVIER MONTENEGRO	100	100	1	1
12	CARLOS CHÁVEZ	100	100	1	1

13 La inversión que realizan los socios tienen el carácter de nacional y
14 está realizado en numerario, según el certificado de integración de

15 capital que se acompaña. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DE LAS ACCIONES

16 PREFERIDAS, DISPOSICIONES DE TRANSITO, AUTORIZACION PARA TRÁMITES Y

17 CONVOCATORIA: PRIMERA.- Los privilegios de las acciones preferidas

18 son: UNO.- Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene

19 como modalidades: Uno punto A).- Dividendo simplemente prioritario;

20 Uno punto B).- Dividendo preferente en un porcentaje determinado; Uno

21 punto C).- Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; Uno

22 punto D).- Participación adicional; y. Uno punto E).- Dividendo

23 acumulable o recuperable. DOS).- Preferencias en el reembolso del

24 capital.- Dos punto A).- Privilegio en el reparto del activo social;

25 Dos punto B).- Privilegio al liquidarse la compañía; Dos punto B

26 punto Uno).- Derechos de reembolso preferente; Dos punto B punto

27 Dos).- Privilegio para ser reembolsado con una prima especial; Dos

28 Punto B Punto Tres).- Preferencias para cobrar con dividendo

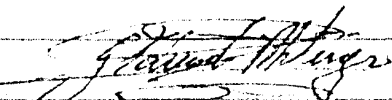


NOTARIA 3
TERCERA

1 acumulativo.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar
2 disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán
3 derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se
4 emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el
5 aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y
6 número de orden.- SEGUNDA.- En todo aquello que no esté regulado por
7 el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones
8 correspondientes de la ley de Compañías, y sus eventuales reformas.-
9 Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación
10 del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo
11 Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de
12 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La
13 reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades,
14 variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo
15 efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional
16 de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y
17 transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus
18 reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los
19 Consejos Nacional y provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y
20 las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. En todo lo
21 relacionado con el transporte internacional se someterá a las
22 decisiones de la Convención Andina de Naciones (anterior Acuerdo de
23 Cartagena) y a la resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como
24 organismo nacional competente. TERCERA.- Se autoriza expresamente al
25 Abogado patrocinador para que por si mismo o por interpuesta persona,
26 realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la
27 aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y
28 para concluir con su ciclo formativo. CUARTA.- También se le autoriza

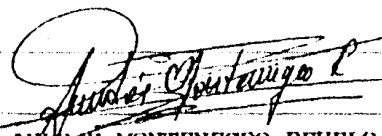
0000007

1 para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. la misma
2 que tendrá como objeto. entre otros la designación de
3 administradores. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo
4 para la plena validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que
5 queda elevada escritura pública con todo su valor legal, la misma que
6 ha sido elaborada por el Doctor Julio Ortiz Loor, con matrícula
7 profesional número mil setecientos setenta y seis del Colegio de
8 Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se
9 observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue
10 íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se vuelven a
11 ratificar y para constancia de lo manifestado firman conmigo en
12 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

13 

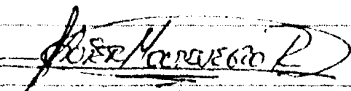
14 GONZALO MONTENEGRO

15 C.C. 040072950-1.

16
17 

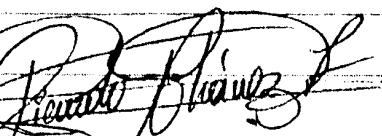
18 AMÍLCAR MONTENEGRO REVELO

19 C.C. 040120397-1

20
21 

22 JAVIER MONTENEGRO REVELO

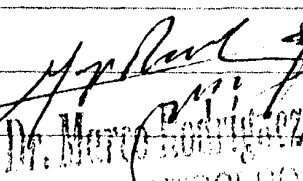
23 C.C. 010096105-8.

24
25 

26 CARLOS CHÁVEZ

27 C.C. 040105824-3

28 SIQUEN LOS DOCUMENTOS


Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN TULCAN

HABILITANTES



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Tulcán, 3 de abril de 2002



A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° _____, el (la) Sr. ANDRES MONTENEGRO
EN REPRESENTACION DE SERVICIO DE TRASPORTE DE CARGA SOCI.A.
consignó en este Banco, un depósito de \$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100)
para INTEGRACION DE
CAPITAL de TRANSPORTE DE CARGA PESADA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

0000008

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>MONTENEGRO RODRIGUEZ GONZALO EDUARDO</u>	\$ <u>500,00</u>
<u>MONTENEGRO REVELO EDUARDO ANDRES</u>	<u>100,00</u>
<u>MONTEENGRO REVELO XAVIER SALVADOR</u>	<u>100,00</u>
<u>CHAVEZ ZAMBRANO CARLOS RICARDO</u>	<u>100,00</u>
Atentamente,	TOTAL \$ <u>800,00</u>

[Signature]
040120397-1

Form CC - 300 - A

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040032980-1

NOMENCLATURA Y APELLIDOS: MONTENEGRO RODRIGUEZ GONZALO EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 23 JULIO 1.951

CARCHI/TULCAN/TULCAN

REG. CIVIL: 01 146 0043

TOMO: 01 PAG: 146 ACT: 0043

CARCHI/ TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TULCAN 51

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA ***** V4344VA242

NACIONALIDAD: CASADO CARMEN A REVELO

ESTADO CIVIL: PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION: SALVADOR MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS RODRIGUEZ

FECHA Y APELLIDO DEL PADRE: 21/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD: 21/11/2008

FORMA No. 2951041

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040105824-3

NOMENCLATURA Y APELLIDOS: CHAVEZ ZAMBRANO CARLOS RICARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 30 MAYO 1.980

CARCHI/TULCAN/TULCAN

REG. CIVIL: 02 152 0054

TOMO: 02 PAG: 152 ACT: 0054

CARCHI/ TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TULCAN 91

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA ***** V133311222

NACIONALIDAD: CASADO MARIA ALEXANDRA MONTENEGRO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: HUGO IVAN CHAVEZ MOSQUERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CELINA DEIMAR ZAMBRANO

FECHA Y APELLIDO DEL PADRE: 5/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 05/03/2011

FORMA No.

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040024105-1

NOMENCLATURA Y APELLIDOS: MONTENEGRO REVELO XAVIER SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 22 SEPTIEMBRE 1.974

CARCHI/TULCAN/TULCAN

REG. CIVIL: 02 101 0088

TOMO: 02 PAG: 101 ACT: 0088

CARCHI/ TULCAN

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TULCAN 74

Firma del Cedulaado

ECUATORIANA ***** E334311442

NACIONALIDAD: CASADO ALEXANDRO GABRIEL REINA F

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: GONZALO EDUARDO MONTENEGRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CARMEN A REVELO

FECHA Y APELLIDO DEL PADRE: 20-01-95

FECHA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No.

Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040120397-1
MONTENEGRO REVELO EDUARDO ANDRES
18 ENERO 1978
CARCHI/TULCAN/TULCAN
REC CIVIL 001- 0054 00108
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1978

[Firma]
FOTOGRAFIA



0000009

ECUATORIAHANNNN E244314422
CASADO ERIKA ALEXANDRA NEBA CAJANAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GONZALO EDUARDO MONTENEGRO
CARMEN ABELIA REVELO REVELO
TULCAN 05/04/2009
05/04/2013

[Firma]
FOTOGRAFIA

RENOVACION



Se otorgó ante mí, en de de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.

EL NOTARIO.

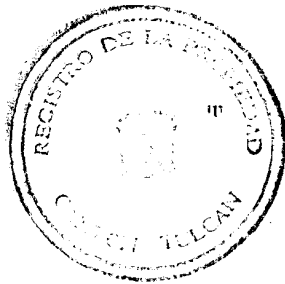


[Firma]
Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN

**Registro de la
Propiedad del
Cantón Tulcán**

RAZON.- Con esta fecha queda inscrito el Primer testimonio de la escritura pública de la Constitución de la compañía GONZALO E MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. bajo la partida Nro. 11 en el Libro de "Registro de Constitución de Compañías" a mi cargo.- CERTIFICO

Tulcán, Mayo 29 del año 2.002



[Handwritten signature]
[Faint, illegible text below the signature]

0000010

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 13 5 6

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. otorgada ante el Notario Tercero de Tulcán, el 3 de abril del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 1148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Tulcán.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad de Tulcán en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 10 ABR. 2002

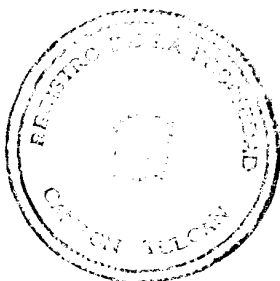

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

FAP/LRS

**Registro de la
Propiedad del
Cantón Tulcán**

RAZON.- Con esta fecha queda inscrito la Resolución de la Constitución de la compañía GONZALO E MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA S.A. bajo la partida Nro. 11 en el Libro de "Registro de Constitución de Compañías" a mi cargo.- CERTIFICO

Tulcán, Mayo 29 del año 2.002



RAZON.-EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CANTON TULCAN, Doctor Marco Rodríguez Fuentes, en legal forma doy fe, que con la presente fecha se margina en la escritura matriz la Resolución número 02.Q.IJ. 1356, con la que ha sido aprobada la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GONZALO E. MONTENEGRO RODRIGUEZ SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA S.A, por el Intendente Jurídico de la Oficina matriz de la Superintendencia de Compañías.- Tulcán, 19 de junio del 2002.



EL NOTARIO.-



Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN